

704
723
722
Secretaría de Trabajo

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

MINISTERIO DEL TRABAJO.

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA.

Dentro de la Reclamación Colectiva, presentada por el COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDE, en contra de su Empleador, se ha dictado lo que sigue:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- Ibarra, 01 de febrero del 2023.- siendo las 15h08 pm.- **VISTOS:** Dentro del trámite de **RECLAMACIÓN COLECTIVA** presentada en la tramitación del proyecto del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo signado con el **Nº.- 301764-2021-BCR**, toda vez que se ha dado el trámite legal al Recurso horizontal de ACLARACIÓN presentado en contra de la Sentencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Ministerio del Trabajo - Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra-Zona 1, de fecha 12 de diciembre del año 2022. en lo principal **HAY LO SIGUIENTE: 1.-** Agréguese al expediente la Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional, presentado dentro del término legal conforme lo señala el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, registrado con número de trámite **MDT-DPTSPE-2023-0296-E**, de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por el Abg. Cesar Enrique Cedeño Jalil en su calidad de Procurador Síndico y Judicial del GAD Municipal del cantón Quinindé. En atención al mismo en mi calidad de Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje **DISPONGO: 1.-** De conformidad a lo que dispone el Art. 62 inciso primero, de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, "Art. 62.- Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días." Encontrándonos dentro del término legal para hacerlo **NOTIFÍQUESE** al COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ y a su abogado patrocinador Dr. Herves Quiñonez Caldas, en los casilleros electrónicos señalados en el proceso, para los fines que en derecho

correspondan; **2-** Conforme lo prescrito en el Art. 62 Ibídem, **REMÍTASE** el expediente completo de la **RECLAMACIÓN COLECTIVA** presentada en la tramitación del proyecto del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo signado con el **Nº.- 301764-2021-BCR**, con el original de la Acción Extraordinaria de Protección a la Corte Constitucional del Ecuador, para efectos de proseguir con el trámite legal que en derecho corresponda; **3-** En base a lo dispuesto en el Art. 62 de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, numeral 8 inciso 3, misma que señala **“La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción”**, y por cuanto se encuentran debidamente ejecutoriados los fallos, de conformidad a lo dispuesto por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, procédase con el sorteo de ley, a uno de los señores Inspectores del Trabajo de la provincia de Esmeraldas, hecho que sea se procederá a remitir copias de las sentencias correspondientes al señor Inspector de Trabajo de Esmeraldas sobre quien recaiga el sorteo, a fin de que proceda de manera inmediata con la ejecución del proceso conforme a Derecho corresponda. **HÁGASE SABER, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**



HUMBERTO PEDRO
MANUEL ROSALES MIÑO

DR. PEDRO MANUEL ROSALES MIÑO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

